

OCT 20/2022 46
15:25
CORREO ELECTRONICO

Señor

Juez Promiscuo Municipal

De Sibaté

Cundinamarca.

E. S. D.

Expediente: N° 2021/00771-00

Ref: Divisorio

De: Carola Rivas

Contra: Luis Rivas y otros

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Reposición contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

Luis Manuel Rivas Parra, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.746 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de Abogado Titulado en Ejercicio, como Demandado en el Proceso de la Referencia, estando debidamente notificado de manera Legal y Oportuna, de manera respetuosa, dentro del Término Legal, por el presente escrito, me permito Interponer Recurso de

57

Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

Hechos

1.- Su Despacho mediante Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

2.- En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con la Referencia N° 701 del año 2017, se llevó la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, q.e.p.d.

3.- Mediante Providencia de Fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, reconoció como Herederos Legítimos de los De Cuyos, en Proceso que cursó en Juzgado con la Referencia N° 701 del año 2017, a los herederos, Santiago Rivas Parra, identificado con C. C. N° 17.167.192 de Bogotá, Elizabeth Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.433.413 de Bogotá, Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, Carola Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.645.524 de Bogotá, y Luis Manuel Rivas Parra, Identificado con C. C. N° 19.111.746 de Bogotá, copia de Providencia Adjunta a este Escrito.

4. - En el curso del Proceso de la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso que se llevó en el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con Referencia N° 701 del año 2017, falleció el Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, copia del Certificado de Defunción adjunto a este Escrito.

5. - El Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, persona que había contraído Matrimonio Católico con la Señora Carmen Elisa Salazar Camacho, identificada con C. de C. N° 41.655.136 de Bogotá, y de cuya unión procrearon a sus Cuatro (04) Hijos Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá.

6. En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, que llevo la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso con Referencia N° 701 del año 2017, el Juzgado reconoció, mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) como SUCESORES PROCESALES del Fallecido Legítimo Heredero Cesar Julio Rivas Parra, a Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, copia de Providencia que adjunto a este escrito.

59

7.- Hasta la fecha de la Presentación de este escrito, no se ha iniciado la Sucesión del Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, quien falleció el día 28 de Octubre del año 2019, razón por la que los Sucesores Procesales, Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, personas que le sustituyeron en calidad de SUCESORES PROCESALES, en el trámite del Proceso cuyo Padre Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, fue reconocido como Heredero Legítimo, Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, por lo que Legalmente sus Hijos, ya mencionados, son ajenos a la relación jurídica sustancial de Su Padre Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. en la Sucesión citada, pero, por el Contrario si ocuparon su lugar como meros Sucesores Procesales, si haber adquirido el Dominio del Bien o Bienes, cuyo Derecho se adjudica tan solo a los Herederos Legítimos reconocidos, y Declarados por el Juzgado como tales, que para el caso los Derechos corresponden a su Padre, Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., como Heredero Legítimo, de quien no se ha iniciado la correspondiente sucesión, y a quien sus Cuatro hijos lo sustituyeron PROCESALMENTE, MÁS NO EN SUS DERECHOS DE DOMINIO, POSESIÓN, GOCE Y DISPOSICIÓN, sobre los bienes adjudicados en la Sucesión.

Sustentación del Recurso

Primero: Por este escrito, dada la situación Fáctica y Legal, Impugnó la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, toda vez que es contraria a Derecho y ostensiblemente Ilegal, por considerar que

60

viola el Derecho Sustantivo que pretende realizarse a través del Proceso Divisorio de la Referencia, por absoluta Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Segundo: El Señor Diego Andrés Rivas Salazar identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, no se encuentra legitimado en la Causa por no ser Heredero Legítimo, solamente Sucesor Procesal, en el Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, q.e.p.d..

El Derecho de Postulación, de acuerdo al Artículo 73 del Código General del Proceso, parte de la capacidad para ejercer su Derecho, capacidad de la que no Goza el demandante por Activa, toda vez que **NO TIENE LA TITULARIDAD PARA RECLAMAR UN DERECHO OTORGADO POR LEY**, al no haber sido reconocido como Heredero Legítimo en el Proceso sucesorio con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, en el que Diego Andrés Rivas Salazar solamente funge de Sucesor Procesal, como se le reconoció en la Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Derecho Precario, que le fue otorgado en Litisconsorcio Necesario, junto a sus otros tres (03) hermanos.

Sustentación Jurídica

Primero: El Artículo 68 del Código General del Proceso a la letra reza: "Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...". Así, que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona, como bien claro lo estipula el Artículo 1378 del Código Civil al señalar formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.

El Artículo 1378 del Código Civil establece: "FALLECIMIENTO de COASIGNATARIO. Si falleciere uno de varios cosignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común."

El fallecimiento del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra en la Sucesión citada conllevó a que por petición por Activa al Despacho, quien funge como Apoderado Judicial de los Hijos del Fallecido Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. quien solicitó al Juzgado en Memorial radicado el 27 de Febrero de 2020 se les reconociera Procesalmente como herederos del causante Cesar Julio Rivas Parra, como efectivamente el Juzgado mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) les reconociera como SUCESORES PROCESALES a los cuatro (04) hijos del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra. Copia de estos Documentos anexa a este escrito.

Es importante citar el Artículo 406 del Código General del Proceso, que establece claramente quién o quienes pueden ser Parte en el Proceso Divisorio. Para lo cual, con relación a las normas establecidas para el Proceso Divisorio, me permito citar:

"Artículo 406. Partes., en el Capítulo III Proceso Divisorio del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la

prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. 133 En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

La importancia de este Artículo radica para el presente caso consiste en que al estipular que: "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños..."

Lo que precisamente, para el caso, estamos Impugnando tal Legitimidad en la causa que sobreviene con los Sucesores Procesales Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, LOS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE COMUNEROS al NO SER Legítimos Herederos, por cuanto ni por la Vía Notarial, ni en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, SE LES HA DECLARADO COMO SUS LEGÍTIMOS HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer nuevamente el Requisito del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona cuando señala que "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Que repito, evidentemente para el caso los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. NO forman una Comunidad como una Persona, AL ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, CON LO CUAL VAN EN CONTRAVÍA DE LOS mandatos Legales relacionados con los Sucesores Procesales, y más aún al no haber sido Declarados como Legítimos Herederos Vía Notarial, o en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar

Julio Rivas Parra, NO SE LES HA DECLARADO COMO SUS Legítimos HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Se debe observar que la demanda deberá dirigirse por Activa por quien esté Legitimado en la Causa, y para el caso el Señor Diego Andrés Rivas Salazar no lo está, como tampoco llena el requisito de Comunero, como tampoco lo son sus otros tres (03) hermanos por Pasiva, al Demandar contra los demás comuneros, incluidos sus tres(03) Hermanos, al no cumplir los requisitos del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad, como una Persona, cuando señala que: "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Los Documentos anexos como prueba, demuestran de que el demandante y sus Hermanos demandados, NO SON CONDUEÑOS, en los términos del Artículo 1378 del Código Civil.

Petición

Respetuosamente solicito a su Despacho sea Revocado el Auto Admisorio de la Demanda en el Proceso Divisorio de la Referencia, de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, por ser una Providencia contraria a Derecho, y que por tal motivo genera Nulidad Sustantiva Absoluta, Insanable.

De no ser Concedido, el Recurso, o de ser negativa la resolución del Recurso de

Reposición, ruego me sea concedido en Subsidio el Recurso de Apelación para que el Superior dicte el Fallo que en Derecho Corresponda.

61

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego dar aplicación a Constitución Política Colombiana, Código Civil y Código General del Proceso, en lo referente al Debido Proceso al trámite establecido para los Juicios de Sucesión, en lo Pertinente a los Sucesores Procesales, ruego dar aplicación al Artículo 68, Artículo 73 y Artículo 406 del Código General del Proceso y Artículo 1378 del Código Civil, y Normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así:

- 1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.
- 2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.
- 3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.
4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

65

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanni Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así: .

1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

bb

2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.

3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.

4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanni Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

COMPETENCIA

6A

Por estar cursando el proceso de la referencia en su Despacho, es Usted competente, señor juez para conocer de este Recurso.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

El Demandante en la Dirección y Correo Electrónico aportado en la Demanda.

El Suscrito, demandado, en Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

18

Luis Manuel Rivas Parra

C. C. N° 19.111.746 de Bogotá

T. P. N° 87.948 del C. S. de la Jud.

Dirección de Notificación: Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

Señor,
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca.-

**SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR, DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR, GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, en la condición de hijos legítimos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), quien en vida fuera reconocido como heredero por su despacho, como hijo legítimo de la señora SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y del señor LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN (Q.E.P.D), proceso de sucesión que cursa en su Despacho, que por demás se cita en la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente, al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en la carrera 12 B # 2-81 Sur, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 del Consejo Superior de la Judicatura, dejando claridad desde ya que aceptamos la herencia relicta y declarada a favor de nuestro padre CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), como sus herederos legítimos, para lo cual solicitamos el respectivo reconocimiento, de tales.

Bajo la gravedad del juramento le manifestamos al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO. Que somos civil y plenamente capaces.

SEGUNDO. Que desconocemos la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que nos asiste.

TERCERO. Como hijos y por ende herederos del causante, aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que los bienes dejados por el causante, son los que le puedan corresponder en a presente suscepción.

QUINTO. Que no existe proceso judicial ni notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para efectuar el Inventario y Avalúo, la correspondiente liquidación de la herencia y la adjudicación de la



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020
Juzgado tiene constancia que el presente escrito es copia
auténtica tomada de su original en Cundi Nueva a la vista.

misma, y, desde luego, así mismo llevar aclaraciones si fuere necesario, adicionar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, y demás facultades consagradas en el artículo 77 el Código General del Proceso

Sírvase, señor Juez, reconocer al doctor **WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON**, como mi apoderado y a los suscritos como interesados en la condición y calidad antes expuesta.

Del Señor Notario,

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR
C.C. No. 80.237.014 expedida en Bogotá

INSTRUMENTO DE FAMILIA SUAGRA
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la fecha Comparaó el Sr. (a) Diego
Andres Rivas Salazar
con C.C. No. 80237014 de Bogotá
Quien manifiesto que la firma inscrita en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y a fines
El Comparaónte, [Signature]
El Secretario, _____

DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.006.801 expedida en Bogotá

GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.084.717 expedida en Bogotá D.C.

INSTRUMENTO DE FAMILIA SUAGRA
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la Fecha Comparaó el Sr. (a) Diana
Marcela Rivas Salazar
con C.C. No. 53006801 de Bogotá D.C.
Quien manifiesto que la firma inscrita en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y a fines
El Comparaónte, [Signature]
El Secretario, _____

CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR
C.C. No. 1.032.356.270 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER:

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No. 79.306.926 de Bogotá
T.P. No. 58.215 del C. S. de la J.

BOGOTÁ, D. C. 27 FEB 2020
INSTRUMENTO DE FAMILIA SUAGRA
AUTENTICACION
13 NOV 2019
Quien manifiesto que la firma inscrita en el anterior escrito es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y a fines
El Comparaónte, _____
El Secretario, _____

71
418

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO



Identificación Civil	4310024
Notaría	NOTARIA UNDECIMA
Municipio y Departamento	BOGOTA

Nombre completo	RIVAS SALAZAR DIEGO ANDRES
Sexo	MASCULINO
Fecha de nacimiento	09 ABRIL
País	COLOMBIA
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	BOGOTA

Lugar del nacimiento	CASA DE HABITACION
Testigos	TESTIGOS

Madre	SALAZAR CAMACHO	Edad (años)	23
Identificación	C.C. # 41.655.136 BOGOTA	Nacionalidad	COLOMBIANA
Profesión	EMPLEADA		

Padre	RIVAS PARRA	Edad (años)	28
Identificación	C.C. # 19.183.661 BOGOTA	Nacionalidad	COLOMBIANO
Profesión	CONDUCTOR		

Denunciante	EL MISMO PADRE	Firma (autorizada)	<i>[Firma]</i>
Dirección postal	TRANSV. 40D # 6-11	Nombre	CESAR JULIO RIVAS PARRA

Testigo	C.C. # 20.944.081 SIBATE	Firma (autorizada)	<i>[Firma]</i>
Domicilio (Municipal)	TRANSV. 40D # 6-11	Nombre	BLANCA CECILIA SALAZAR DE RODRIGUEZ

Testigo	C.C. # 392.319 SOACHA	Firma (autorizada)	<i>[Firma]</i>
Domicilio (Municipal)	TRANSV. 40D # 6-11	Nombre	MATIAS SALAZAR ROMERO

Fecha de inscripción	06 MAYO 1.981
----------------------	---------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
 Soacha - Cund. 27 FEB 2020
 J. VILLARIJO Secretario de Familia
 Juzgado nada con lo que la presente fue diligenciada en su original, cual fue su autenticidad tomada el día 9 de febrero de 2020.

22

Este libro de registro, promulgado el 1 de Mayo de 1963, en cumplimiento del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, en una única página tiene...

Este libro de registro...

Este libro de registro...

NOTAS MEDIANTE E.P. 3466 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA SE AMORIZO EL MATRIMONIO CIVIL ENTRE DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR Y ANGELA ESPERANZA BEHNAL MORENTES, INSCRITO AL SOCIAL 3504050 05 ENE 2010



Por Escritura Publica Nro 3319 de Agosto 28 de 2014, otorgada en la notaria primera de Soacha se autorizó Divorcio/ disolución y liquidación de Sociedad conyugal entre Angela Esperanza Behnal Morentes y el inscrito. Anotado en el libro de Varias No 17 Folio 398, Bogotá, Septiembre 25 de 2014.



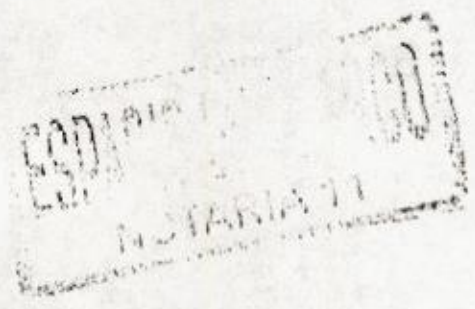
REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL POR EL COMUN. ARTICULO 115 DECRETO 1250 DE 1970. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C.

1 OCT 2019

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Handwritten signature of the notary.



73
42

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 80.237.014
RIVAS SALAZAR
APELLIDOS
DIEGO ANDRES
NOMBRES





JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. 27 FEB 2020
 Juzgado hace constar que la presente fotocopia es autentica tomada de su original el cual tiene a la vista.

SECRETARIO
[Handwritten Signature]



FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1981
 BOGOTA D.C.
 (CUNCIAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA B+ PESO M SEXO

16-ABR-1999 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
 PARA DE MAR, EMPLEZ TONOS



A-1023000-00173063-M-00162237014-20000005 00184310084 1 259X2924

830615

3	Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4	Municipio y Departamento (Excluyendo a Bogotá D.C.)
NOTARIA DECIMA. = = = = =		BOGOTA D.E. = = = = =	
SECCION GENERAL			
6	Primer apellido	7	Segundo apellido
RIVAS. = = = = =		SALAZAR. = = = = =	
8	Nombres		
DIANA MARCELA. = = = = =			
9	Masculino o Femenino	10	Fecha de nacimiento
FEMENINO. = = = = =		11	12
		15	JUNIO. = = = = =
14	País	15	Departamento, Int. o C. D.
COLOMBIA. = = = = =		CUNDINAMARCA. = = = = =	
16	Municipio		
BOGOTA D.E. = = = = =			
SECCION ESPECIFICA			
17	Clínica, hospital, dirección de la casa, oficina, establecimiento, etc. - Base sobre el nacimiento		
CLINICA SAN PEDRO CLAVER. = = = = =			
18	Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	19	Nombre de profesional que realizó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO. = = = = =		DR LUIS SANTAMARIA. = = = = =	
22	Apellidos (de soltera)		
SALAZAR CAMACHO. = = = = =			
23	Nombres		
CARMEN ELISA. = = = = =			
24	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad
CC#41.655.136 DE BOGOTA. = = = = =		COLOMBIANA. = = = = =	
27	Profesión u oficio		
HOGAR = = = = =			
28	Apellidos		
RIVAS PARRA. = = = = =			
29	Nombres		
CESAR JULIO. = = = = =			
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad
CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = = =		COLOMBIANO. = = = = =	
33	Profesión u oficio		
EMPLEADO. = = = = =			
34	Identificación (clase y número)	35	Firma (Lugar y día)
CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = = =		<i>[Firma]</i>	
36	Dirección postal y municipio		
CALLE 32A #21B-21. = = = = = SUR = = = = =		CESAR JULIO RIVAS PARRA. = = = = =	
38	Identificación (clase y número)		
[]			
39	Domicilio (Municipio)		
[]			
41	Identificación (clase y número)		
[]			
42	Domicilio (Municipio)		
[]			
43	Identificación (clase y número)		
[]			
44	Domicilio (Municipio)		
[]			
FECHA DE NACIMIENTO	FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO		
6	10	1983	

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUDICADO DE FAMILIA SUACHA
 SUSCRITO SECRETARIO
 7 FEB 2020
 El suscrito Secretario de Familia Suacha ha verificado que el presente documento es una copia fiel del original, el cual tuvo a su vista.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO
 JORGE ANTONIO...
[Firma]

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

31 OCT 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
 LILYAM EMILCE MARIN ARCE
 NOTARIA
 BOGOTÁ D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE
 NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1185 oficinotaria40bqta@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

GRUPO 53.006.801
RIVAS SALAZAR
APellidos
DIANA MARCELA
Nombres

Diana Rivas Salazar
Firma




FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 B+ F
ESTATURA Q.S. RH SEXO

17-JUL-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Diana Rivas Salazar*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA ANGEL BANCHELY TOAQUE



A-1523000-00483793-F-0053006601-20131011 0035416280G 1 40700029



JUZGAUO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund., 27 FEB 2020

El Suscrito Secretario del Juzgado hace constar que la presente fotocopia es autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.

[Signature]

SECRETARIO

18

425



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. 27 FEB 2020

Se hace constar que la presente fotografía es auténtica en su original, el cual lleva a la...

Secretario *Caluiz*





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Requerimiento a Heredero y Ordena Notificar
Sucesión Doble Intestada
Proceso No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

AGREGUESE a los autos el memorial alegado por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, en cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante providencia calendarada veinticinco (25) de septiembre de la presente anualidad, esto es:

- Aporta al plenario Registro Civil de Nacimiento del heredero señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, acreditándose así la calidad que le asiste al mismo en el presente sucesorio.
- Alega trámite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca, respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al número de escritura pública.
- Manifiesta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la **PARTIDA SEXTA** del escrito de la demanda, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051, siendo correcto el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-101909, inmueble que se encuentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

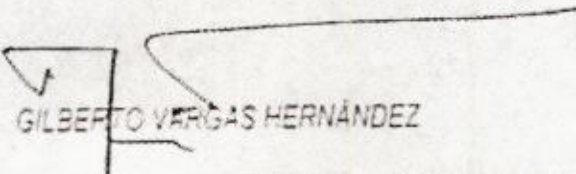
Por lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** al asignatario señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere defendo (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibidem).

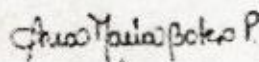
En consecuencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presente providencia y la que declara abierto el trámite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto
anterior por anotación en estado


El Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09616305

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 2 A
-------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA **** CUNDINAMARCA **** SOACHA ****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RIVAS PARRA CESAR JULIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. No. 19183661 DE BOGOTA D.C. MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** SIBATE

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2019 Mes OCT Día 28 Hora 9:00 81589718-6

Presunción de muerte Fecha de la sentencia
 Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización Judicial Certificado Médico **GUTIERREZ CURA ANA MARIA**
NIT 16-19067597

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SOSA RODRIGUEZ LINA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. No. 1872189056 DE SIBATE (CUND) *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Año 2019 Mes OCT Día 30 **LUZ STELLA DIAZ**
 NOTARIA EN CARGA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
27 FEB 2020
Escrito Secretario del TARIO
Soacha - Cund.

hizgado hace constar que la presente autántica tomada de su original, el día





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Requerimiento a Heredero y Ordena Notificar
Sucesión Doble Intestada
Proceso No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial alegado por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERÓN, en cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante providencia calendarada veintidós (25) de septiembre de la presente anualidad, esto es:

- Aporta al plenario Registro Civil de Nacimiento del heredero señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, acreditándose así, la calidad que le asiste al mismo en el presente sucesorio.
- Alega trámite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca, respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al número de escritura pública.
- Manifiesta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la **PARTIDA SEXTA** del escrito de la demanda, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051, siendo correcto el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-101909, inmueble que se encuentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

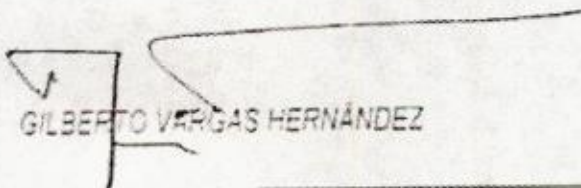
Por lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** al asignatario señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere defendido (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibidem).

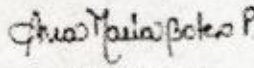
En consecuencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presente providencia y la que declara abierto el trámite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto
anterior por anotación en estado


El Secretario (a)

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
Soacha, Cundinamarca.-

PROCESO NUMERO: 201700701
SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido y con personería reconocida por su Despacho; por el presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted, para manifestarle:

- Que dentro de la sucesión que se cita en la referencia y que por tramite se adelanta en su despacho, está reconocido como heredero al señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, quien lamentablemente falleció el pasado lunes 28 de octubre de 2019, según se evidencia mediante el certificado de defunción, con indicativo serial No. 09616305, de fecha de inscripción del 30 de octubre de 2019, de la notaria segunda del circulo de Soacha Cundinamarca.
- Que los hijos legítimos y con vocación hereditaria del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), me han otorgado poder, con las afirmaciones propias de estos casos, claramente esgrimidas en el correspondiente poder especial, para representarlos como profesional del Derecho dentro del trámite sucesoral que se adelanta
- Que, al presente escrito de solicitud y radicación, se ajuntan el original del certificado de defunción citado del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), los originales de los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO ANDRES, DIANA



13 folios

ABOGADO DE FAMILIA SOACHA - CUNDINAMARCA
27 FEB 2022
El suscrito abogado titulado en ejercicio y con personería reconocida por su Despacho, hace constar que la presente fotocopia es una copia auténtica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.

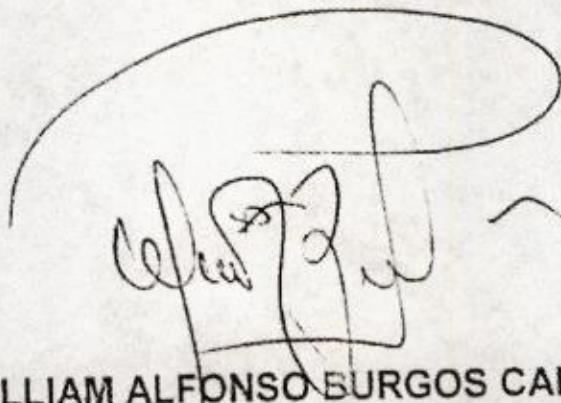
[Handwritten signature]

Notario

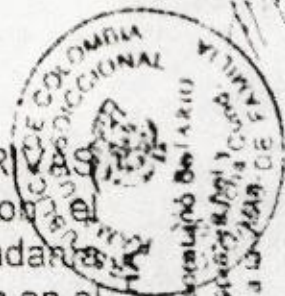
MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, para acreditar el vínculo consanguíneo con el causante; así como las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de cada uno, para los fines pertinentes y que además obren en el expediente.

Por todo lo anterior se solicita al señor Juez que procesalmente reconozca como herederos del causante CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), a los señores DIEGO ANDRES, DIANA MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, y a su vez a este profesional del Derecho como su apoderado judicial.

Cordial saludo,



WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No 79.306.925 expedida en Bogotá
T.P., No. 58.215 del C.S.J.



JUZGADO DE FAMILIA SUACUNA
27 FEB 2020
El suscrito Secretario del J. F. y P. de Cundinamarca, en cumplimiento de sus deberes, certifica que el presente expediente judicial, el cual tuvo a la cabeza de la causa a la familia Rivas Salazar, fue presentado por el suscrito profesional del Derecho, el señor William Alfonso Burgos Calderón, en cumplimiento de sus deberes, el día 27 de febrero de 2020.

Señor.
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca.-

**SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR, DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR, GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, en la condición de hijos legítimos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), quien en vida fuera reconocido como heredero por su despacho, como hijo legítimo de la señora SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y del señor LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN (Q.E.P.D), proceso de sucesión que cursa en su Despacho, que por demás se cita en la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente, al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en la carrera 12 B # 2-81 Sur, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 del Consejo Superior de la Judicatura, dejando claridad desde ya que aceptamos la herencia relicta y declarada a favor de nuestro padre CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), como sus herederos legítimos, para lo cual solicitamos el respectivo reconocimiento, de tales.

Bajo la gravedad del juramento le manifestamos al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO. Que somos civil y plenamente capaces.

SEGUNDO. Que desconocemos la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que nos asiste.

TERCERO. Como hijos y por ende herederos del causante, aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que los bienes dejados por el causante, son los que le puedan corresponder en a presente suscepción.

QUINTO. Que no existe proceso judicial ni notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para efectuar el Inventario y Avalúo, la correspondiente liquidación de la herencia y la adjudicación de la



JUZGADO DE FAMILIA SUACHA
27 FEB 2020

Soacha - Cund. 27 FEB 2020
Este escrito fue leído y autorizado por el suscrito Notario en Soacha, Cundinamarca, el día 27 de febrero de 2020.

BB

710

misma, y, desde luego, así mismo llevar aclaraciones si fuere necesario, adicionar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, y demás facultades consagradas en el artículo 77 el Código General del Proceso

COLOMBIA
JURISDICCION
FAMILIAR
SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTA
27 FEB 2020
SEGUNDO NO SE USAR que la presente es una copia autentica del original, el cual tuvo a la vista

Sírvase, señor Juez, reconocer al doctor **WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON**, como mi apoderado y a los suscritos como interesados en la condición y calidad antes expuesta.

Del Señor Notario,

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR
C.C. No. 80.237.014 expedida en Bogotá

SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTA
13 NOV 2019
En la Fecha Comparació el Sr. (a) Diego
Andres Rivas Salazar
con C.C. No. 80237014 de Bogotá
Quien manifiesto que la misma inscripción en el anterior acta
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y a fines
El Comparante, [Signature]
El Secretario, [Signature]

DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.006.801 expedida en Bogotá

GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.084.717 expedida en Bogotá D.C.

SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTA
13 NOV 2019
En la Fecha Comparació el Sr. (a) Diana
Marcela Rivas Salazar
con C.C. No. 53006801 de Bogotá D.C.
Quien manifiesto que la misma inscripción en el anterior acta
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y a fines
El Comparante, [Signature]
El Secretario, [Signature]

CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR
C.C. No. 1.032.356.270 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER:

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No. 79.306.926 de Bogotá
T.P. No. 58.215 del C. S. de la J.